



Resolución Gerencial General Regional

N° 026-2023-GRL/GGR

Huacho, 14 de marzo de 2023

VISTO: El Oficio N° 0262-2023-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-DE, de fecha 17 de febrero de 2023; el Informe N°553-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 22 de febrero de 2023; el Informe N°344-2023-GRL-SGRA, recibido el 24 de febrero de 2023; el Memorando N° 438-2023-GRL/GGR, recibido el 01 de marzo de 2023; el Acta de Desplazamiento de 02 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 0199-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 14 de marzo de 2023; la Hoja de Envío N° 1198-2023-GRL-GGR, de fecha 14 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, señala que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional, asimismo el índice a) del artículo 21 de la indicada norma, establece que es atribución del Gobernador Regional dirigir, supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867, señala que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional; lo cual guarda concordancia con lo previsto en el literal l) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para “dictar Resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, que expresamente le delegue el Gobernador Regional”;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General” Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga



eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (...);

Que, con **Oficio N.° 0262-2023-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-DE**, de fecha 17 de febrero de 2022; el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora SBS Chilca Mala, mediante el cual remite al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la aprobación y autorización del desplazamiento del servidor Luis Enrique Injante Hernández, personal CAS indeterminado en el cargo de Chofer de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, ha solicitado el desplazamiento a esta Red de Salud Chilca Mala;

Que, mediante **Informe N.° 553-2023-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 22 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Sub Gerencia Regional de Administración, con los documentos de la Oficina de Logística-Servicios Generales, da la conformidad al traslado del servidor Luis Enrique Injante Hernández, Personal CAS-Indeterminado en el cargo de Chofer de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 a la Unidad Ejecutora Red de Salud Chilca Mala, en la ciudad de Cañete, quien ha solicitado sus servicios del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, con **Informe N.° 344-2023-GRL-SGRA**, recibido el 24 de febrero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, ha remitido los actuados a la Gerencia General Regional respecto al documento de la Oficina de Recursos Humanos a través del cual informa que la Oficina de Logística-Servicios Generales, da la conformidad al traslado del servidor Luis Enrique Injante Hernández, personal CAS-Indeterminado en el cargo de chofer de la Secretaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 a la Unidad Ejecutora Red de Salud Chilca Mala, en la ciudad de Cañete, desde el 1° de febrero al 31 de diciembre de 2023; a efectos de que conforme a su atribuciones, emita la Resolución Gerencial Regional que autorice la aplicación del traslado del servidor antes referido;

Que, con **Memorando N.° 438-2023-GRL/GGR**, recibido el 01 de marzo de 2023, el Gerente General Regional, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ha requerido a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, realizar la evaluación e informe en atención a la procedencia de la solicitud y de la emisión del correspondiente acto resolutorio en favor de los solicitantes conforme a nuestras competencias;

Que, en esta misma línea de ideas, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, en sus artículos 69°, 70° y 71° regula el desplazamiento permanente o temporal del trabajador a un nuevo cargo de igual nivel y con la categoría remunerativa correspondiente, sin interrupción de la relación laboral, indicando que el traslado procede en dos supuestos:

Que, por decisión unilateral de la Entidad a través del Gerente General Regional, en ejercicio de su facultad directriz, y a pedido de parte del trabajador, en lo cual la entidad evaluará la factibilidad de acceder a dicha solicitud de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, así como los antecedentes del trabajador, y si estime beneficioso para la Entidad



y existe la necesidad, podrá pronunciarse, con absoluta discrecionalidad, en sentido favorable. En caso de que su respuesta sea negativa, el Gobierno Regional de Lima no está obligado a expresar ningún fundamento;

Que, es así que, el traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría, para lo cual corresponde aclarar que es necesario determinar qué se trata de la Unidad Ejecutora Red de Salud Chilca Mala del Gobierno Regional de Lima.

Que, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14° inciso 14.1. del Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejercer competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, al respecto el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Regional N.° 006-2003-CR-RL, modificado por la Ordenanza Regional N.° 009-2009-CR-RL, en su artículo 61° establece que la Red de Salud Chilca Mala se constituye en un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lima, siendo responsable dentro de su ámbito territorial de competencias de promover, formular y ejecutar los programas y proyectos de inversión pública;

Que, de acuerdo a ello, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Chilca Mala desconcentrado del Gobierno Regional de Lima debiendo interpretar que, si bien el RIT respecto al traslado de personal hace referencia a oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias, es de advertirse que dicha redacción debe entenderse efectuada a los órganos desconcentrados de este Gobierno Regional.

Que, con Informe Legal N° 0199-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 14 de marzo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión que se declare la fundabilidad de la petición del traslado con eficacia anticipada del servidor Luis Enrique Injante Hernández, Personal CAS-Indeterminado en el cargo de Chofer de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 a la Unidad Ejecutora Red de Salud Chilca Mala, en la ciudad de Cañete, quien ha solicitado sus servicios del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, por necesidad de servicio y conforme a la solicitud establecida por la referida Unidad Ejecutora, en mérito a los argumentos desarrollados en el presente informe jurídico;

Que, mediante Hoja de Envió N° 1198-2023-GRL-GGR, de fecha 14 de marzo de 2023; la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;



Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.º 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerencia Regional de Administración y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26º y 41º inciso b) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO a la Unidad Ejecutora Red de Salud Chilca Mala, con eficacia anticipada del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2023, del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS-Indeterminado en el cargo de Chofer de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER previo al traslado de los servidores mencionados en el artículo precedente a la Unidad Ejecutora Lima Chilca Mala-Cañete, se suscriba el acta de desplazamiento correspondiente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, una vez suscrita la referida acta de desplazamiento, verificar objetivamente la acreditación del domicilio de origen y el nuevo domicilio, efectuada por los servidores mencionados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado de acuerdo al orden de prelación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las dependencias correspondientes según corresponda para su conocimiento. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.D. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL